

de doscientos sesenta y un metros cuadrados, y los siguientes linderos: derecha, calle sin nombre, antes de los Graneros; izquierda, calle San Francisco Javier, y fondo, doña María Urbiola Anciso.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28118 REAL DECRETO 2887/1982, de 24 de septiembre, por el que se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Almería un terreno de 300 metros cuadrados destinado a viales.

La excelentísima Diputación Provincial de Almería ha solicitado la cesión gratuita de trescientos metros cuadrados pertenecientes al antiguo Puesto de la Guardia Civil del barrio de La Almadraba, Cabo de Gata, término municipal de Almería, incluidos en la construcción de un camino que conduce del Cabo de Gata a El Faro.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrita la totalidad del inmueble de que se segrega, en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Almería, con destino a viales y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: Parcela de terreno de trescientos metros cuadrados a segregar de finca de mayor extensión sita en el término municipal de Almería, barrio Almadraba, Cabo de Gata, con los siguientes linderos: derecha, izquierda y fondo, calle Almadraba.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente dejara de ser destinado al uso de vial, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado además derecho a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28119 REAL DECRETO 2888/1982, de 24 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ribadesella (Asturias) un inmueble, sito en su término municipal, para potenciar y desarrollar actividades deportivas.

El Ayuntamiento de Ribadesella (Asturias) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble, sito en su término municipal, para potenciar y desarrollar actividades deportivas.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ribadesella (Asturias), quedando simultáneamente desadscrito del Consejo Superior de Deportes, para potenciar y desarrollar actividades deportivas y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado el inmueble que a continuación se indica:

Terreno de diez mil seiscientos veintidós metros cuadrados de superficie, situado en el camino de Coilera del término municipal de Ribadesella, que en realidad comprende tres fincas independientes sin agrupar, figurando inscritas las tres fincas como sigue: Finca de tres mil seiscientos veintidós metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al tomo setecientos treinta y nueve, libro doscientos nueve, finca dos mil trescientos setenta y tres; otra finca de cuatro mil metros cuadrados, al tomo ochocientos ochenta y ocho, libro doscientos diez, finca veinte mil setecientos nueve, y la tercera finca de tres mil metros cuadrados, al tomo seiscientos cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y cuatro, folio setenta y ocho, finca número trece mil ciento cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

28120 REAL DECRETO 2889/1982, de 24 de septiembre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) un inmueble, sito en su término municipal, para ser destinado a la práctica del deporte.

El Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal, para ser destinado a la práctica del deporte.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Arafo (Santa Cruz de Tenerife) con destino a la práctica deportiva y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

En la calle del Volcán, Municipio de Arafo, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, procedente del campo de deportes de juventudes, que linda: al Norte, con el cementerio nuevo; al Sur, con camino, hoy Volcán; al Este con una calle en proyecto, y al Oeste, con camino, hoy Volcán. Tiene una superficie de veinte mil metros cuadrados. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife, en el libro treinta y cinco de Arafo, al folio ciento ochenta, finca número dos mil cuatrocientos setenta, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS